



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	TATIANA DEL CARMEN ACOSTA PÉREZ
Demandado:	JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO
Radicado:	110013110011 2021 01047 00
Providencia:	Auto No. 2296
Decisión:	Convoca audiencia inicial Art. 372 CGP

El expediente ingresa al Despacho vencido el término de traslado de la demanda al demandado JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO, quien presenta a través de su apoderada judicial escrito de ratificación de la contestación presentada con la intervención inicial, además de presentar en esta oportunidad escrito en el cual agrega solicitudes probatorias, sin que el mismo se encuentre debidamente integrado en un solo escrito; además del **vencimiento en silencio del traslado de las excepciones de mérito propuestas por en la contestación, traslado verificado conforme lo ordena el art. 9° de la ley 2213 de 2022.**

En consecuencia, se tiene para todos los efectos legales, **por contestada la demanda por el señor JOSÉ RODRIGO GARCÍA PINTO**, ante la ratificación realizada por su apoderada judicial en esta oportunidad dentro del término de traslado concedido; igualmente, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, **aporte el escrito de contestación de la demanda debidamente integrado en un solo archivo, sin que se altere el contenido y argumentos expuestos en los dos escritos ya presentados.**

Superada así la fase introductoria, al encontrarse el traslado de los medios exceptivos propuestos vencido en silencio y con la participación del demandado, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el jueves **catorce (14) de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**



República de Colombia  
Rama Judicial  
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**  
(1)

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 24 de julio de 2023, se notifica esta  
providencia en el **ESTADO No. 32**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA